

## Pagaré en blanco y carta de instrucciones beneficios del subsidio de desempleo del Mecanismo de Protección al Cesante Confa

\_\_\_\_\_, mayor de edad, vecino (a) de la ciudad de \_\_\_\_\_, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, por medio del presente instrumento declaro que: **PRIMERO:** Objeto: En virtud del presente título valor, debo y me obligo a pagar, incondicional e indivisiblemente a la orden de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS** – Confa en sus oficinas ubicadas en la ciudad de Manizales o a quien represente sus derechos o al tenedor legítimo del presente título valor, la suma de: \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) en el evento en que ocurra alguna de las causales para la pérdida o prohibición de los beneficios económicos del Mecanismo de Protección al Cesante contempladas en los artículos 14 y 15 de la Ley 1636 de 2013 modificada por la Ley 2225 de 2022 y su Decreto reglamentario 1493 de 2022, y que por cualquier modo me sigan siendo entregados por la Caja de Compensación Familiar de Caldas - Confa, tales como aportes a salud y pensión, transferencias económicas y los demás beneficios contemplados por las normas precitadas. **SEGUNDO:** Plazo e intereses: Pagaré la suma indicada en la cláusula anterior el \_\_\_\_\_. Se reconocerán los intereses legales a una tasa del 6% anual, conforme lo estipulado en el párrafo 3 del artículo 7 de la Ley 2225 de 2022. Los intereses serán aplicables desde el momento en que se haya configurado la causal legal para la pérdida o cese del pago de los beneficios del MPC hasta la fecha de devolución total efectiva de la suma adeudada. **TERCERO :** Renuncia: El suscrito renuncia a la exhibición del título para el pago, al aviso de rechazo, al protesto, a la constitución en mora. **CUARTO:** Acuerdos de pago: la mera ampliación del plazo otorgado para el pago de las sumas por mi adeudadas, la firma de acuerdos de pago, financiación o la convención en otra garantía, no constituyen novación de la obligación, no me exonera de pagar la totalidad de las sumas adeudadas, ni libera las garantías constituidas a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – Confa. **QUINTO :** MÉRITO EJECUTIVO: Con la firma del presente título declaro que conozco y acepto que el mismo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible. **SEXTA:** AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR COMPENSACIONES: Autorizo de manera expresa, concreta, suficiente, voluntaria, informada e irrevocable a Confa o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro a cualquier título la calidad de acreedor, para compensar las sumas de dinero objeto de este pagaré con cualquier otra suma que Confa haya de reconocer al Deudor, por cualquier concepto, inclusive la cuota monetaria si a ella hubiere lugar **SÉPTIMA:** AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS EN LAS CENTRALES DE RIESGOS: Autorizo de manera expresa, concreta, suficiente, voluntaria, informada e irrevocable a Confa o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro a cualquier título la calidad de acreedor a capturar, tratar, procesar, operar, verificar, transmitir, transferir, usar, poner en circulación, consultar, divulgar, reportar y solicitar toda la información que se refiere a mi comportamiento e historial crediticio, financiero, comercial y de servicios, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias, incluida la información positiva y negativa de mis hábitos de pago, para que dicha información sea consultada y reportada en cualquier CENTRAL DEL RIESGOS o BASE DE DATOS. **OCTAVA:** FIRMA: El suscrito, como beneficiario del Subsidio de Desempleo MPC según la Ley 1636 de 2013 modificada por la Ley 2225 de 2022 y el Decreto reglamentario 1493 de 2022, que suscribe el presente documento y conforme con las autorizaciones por él otorgadas, declara voluntariamente que conoce y acepta que la firma del presente documento se efectúa mediante firma electrónica a través de las herramientas, funcionalidades o soluciones tecnológicas designadas por Confa para tales efectos, lo cual está en consonancia con los preceptos legales que regulan la materia consagrados en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y demás disposiciones aplicables. Es de anotar que este procedimiento tiene como finalidad identificar e individualizar a una persona respecto de un mensaje de datos, siempre que sea aprobado de conformidad con los fines para los que se utiliza la firma, otorgándole al documento la misma validez y presunción de autenticidad de la que gozan los documentos suscritos físicamente para efectos de su valoración como mensaje de datos y la fuerza probatoria del mismo, conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso. Para constancia se firma en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Nombre Cesante: \_\_\_\_\_ Número de Cédula: \_\_\_\_\_

Firma Cesante: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, mayor de edad, vecino de la ciudad de \_\_\_\_\_, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y de conformidad con la facultad consagrada en el artículo 622 del Código del Comercio y las normas que lo adicionen o modifiquen, por medio del presente instrumento manifiesto que autorizo expresamente a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA, o a quien represente sus derechos o al legítimo tenedor del presente título valor, para que de manera expresa e irrevocable, proceda a diligenciar el pagaré a la orden con espacios en blanco, el cual he otorgado a favor de CONFA de conformidad con las siguientes instrucciones: CUANTÍA: El monto será igual al valor de los beneficios otorgados con cargo al Mecanismo de Protección al Cesante (Aportes a salud y pensión, transferencias económicas y demás beneficios contemplados por la ley), que hayan sido pagados directa o indirectamente a mi favor, a partir de la fecha en que legalmente haya cesado el derecho a percibirlos o se haya configurado la causal legal para la pérdida de los mismos. PLAZO : El espacio correspondiente al plazo, será llenado con la fecha que corresponda al día en que CONFA complete el instrumento por haberse constituido la causal que de conformidad con la ley, da origen a la pérdida de beneficios. CIRCUNSTANCIAS QUE FACULTAN PARA LLENAR EL TÍTULO : Los espacios en blanco se llenarán conforme a la presente carta de instrucciones siempre que CONFA haya previamente identificado la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales para la pérdida de las prestaciones económicas de conformidad con el ARTÍCULO 2.2.6.1.3.11. del Decreto 1072 de 2015 y la Ley 1636 de 2013:

1. No acudan a los servicios de colocación ofrecidos por el Servicio Público de Empleo, en este caso, la Agencia de Gestión y Colocación de Empleo de Confa en las condiciones establecidas en el presente Decreto.
2. Incumplan, sin causa justificada, con los trámites exigidos por el Servicio Público de Empleo, en este caso, la Agencia de Gestión y Colocación de Empleo de Confa y con los requisitos para participar en el proceso de selección por parte de los empleadores a los que hayan sido remitidos por este;
3. Rechacen, sin causa justificada, la ocupación que le ofrezca el Servicio Público de Empleo, siempre y cuando ella le permita ganar una remuneración igual o superior al 80% de la última devengada y no se deterioren las condiciones del empleo anterior. Entiéndase por deterioro en las condiciones del empleo solamente las circunstancias de demérito en relación con el domicilio del trabajo y la relación de la nueva labor con el perfil ocupacional del postulante, lo cual debe ser justificado por este y validado por la Caja de Compensación Familiar.
4. Descarten o no culminen el proceso de formación para adecuar sus competencias básicas y laborales específicas, al cual se hayan inscrito conforme la ruta de empleabilidad, excepto en casos de fuerza mayor.
5. Asistan a menos del ochenta por ciento (80%) de las horas de capacitación definidas en la ruta de empleabilidad.
6. Perciban efectivamente una pensión de vejez, invalidez o sobrevivientes.
7. Obtengan una fuente directa de ingresos o realicen una actividad remunerada. En este caso, será responsabilidad exclusiva del cesante informar a CONFA acerca de esta novedad, so pena de la pérdida del beneficio y la obligación de devolver lo pagado de manera indebida, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que con ocasión de dicha omisión esté prevista en el ordenamiento.
8. Renuncien voluntariamente a las prestaciones económicas.

Además de las anteriores, lo definido en el Parágrafo del ARTÍCULO 2.2.6.1.3.10. Improcedencia de las prestaciones del Mecanismo de Protección al Cesante, en todo caso, los beneficios con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC -, serán incompatibles con toda actividad remunerada y con el pago de cualquier tipo de pensión."

Conforme a lo expuesto en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1636 de 2013, las personas que obtuvieron mediante simulación o engaño algún tipo de beneficio del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, serán sancionadas de acuerdo a la legislación penal vigente. Igual sanción será aplicable a quienes faciliten los medios para la comisión de tal delito. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de restituir al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante las sumas indebidamente percibidas.

El valor de la transferencia económica deberá devolverse en su totalidad, independiente del número de días en que se encuentre duplicidad con los días laborados por ingreso al mercado laboral o identificación de una fuente de ingreso, así como el valor del aporte correspondiente a salud y pensión, en proporción al número de días que se crucen con los días laborados o el ingreso al mercado laboral. Teniendo en cuenta que conforme a la Ley 2225 de 2022, la Caja de Compensación realiza el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones sobre un (1) SMMLV vigente para la fecha de otorgamiento de los beneficios, es decir, el 12.5% para salud y el 16% para pensión. Se calcularán intereses correspondientes a la tasa legal del 6% anual conforme al Código Civil Colombiano en su artículo. 1617. Estos intereses se tasarán desde la fecha de ingreso al mercado laboral hasta el momento en que se efectúe la devolución de los recursos.

**INCORPORACIÓN DEL PAGARÉ:** Se adjunta el presente documento al pagaré en blanco arriba enunciado, el cual declara haber recibido CONFA, comprometiéndose a custodiarlo y a utilizarlo conforme a lo aquí dispuesto. CONFA queda plenamente autorizado y con amplias facultades para llenar el pagaré sin necesidad de aviso previo a su leal saber y entender, sin que en ningún momento podamos alegar falta de autorizaciones. Las instrucciones y demás autorizaciones que por medio de esta carta haya sido dadas a CONFA, se entienden de igual manera otorgadas al tenedor legítimo del pagaré o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor del crédito. Declaramos además, que conocemos la totalidad del pagaré y los reglamentos que rigen el beneficio que se nos ha otorgado, los cuales aceptamos sin reserva alguna. Para constancia se firma en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Nombre Cesante: \_\_\_\_\_ Número de Cédula: \_\_\_\_\_

Firma Cesante: \_\_\_\_\_